

## **ORDENANZA MUNICIPAL 001/92**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inc. 12) e inc. 17) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia Municipal la atención preferente del aseo urbano y la aplicación de políticas de preservación del medio ambiente, control de la contaminación y mantenimiento del equilibrio, en coordinación con los Ministerios respectivos.

Que, en aplicación de dichas prescripciones legales, velando y precautelando la salud de la población, frente a la alerta general por la presencia del "Cólera" en nuestra ciudad, se hace necesario tomar las medidas y políticas preventivas de protección a la ciudadanía.

Que, las Municipalidades deben buscar la integración y participación activa de las personas en la vida comunal, aplicando políticas de preservación y mantenimiento de saneamiento ambiental.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

### **DISPONE:**

- Art. 1° Decretar Estado de Emergencia, ante la presencia del cólera en la ciudad de Sucre, Debiendo en forma inmediata procederse a la eliminación de basurales, mejor control de los centros de abasto y demás políticas sanitarias de prevención, campaña masiva que será llevada adelante en forma conjunta con todas las instituciones y ciudadanía en general.
- Art. 2° Todos los vecinos, autoridades públicas, instituciones privadas y establecimientos escolares están en la ineludible obligación de limpiar sus domicilios, locales, aceras y calzadas, debiendo entregar basuras a las movildades que harán el servicio diario de recojo durante la campaña.
- Art. 3° La no participación, la negligencia y la oposición expresa a esta tarea colectiva de saneamiento ambiental, dará lugar a la toma de drásticas sanciones a los infractores, por parte de la Comuna, con amplia colaboración de la Policía departamental conforme prescribe el inc. 2) del art. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos años.

Prdta. Aldo Quaglini R.  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. Domingo Arciénega  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos años.

Lic. Oscar Villa Trigo  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE a.i.**